Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0135 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 FEB. 2021

VISTO, el Memorando N° 635-2020-GORE-ICA/PPR, (Hoja de Ruta N°I-043603-2020), respecto al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4, contenida en la Resolución N° 08 de fecha 02 de octubre del 2020, recaída en el Expediente Judicial N° 00679-2019-0-1401-JR-LA-03 en el proceso promovido por doña **ALBINA ADRIANA COSME CONTRERAS** sobre materia de acción Contenciosa Administrativa, seguido con el Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0044-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 31 de enero del 2019, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ALBINA ADRIANA COSME CONTRERAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 6085 de fecha 30 de octubre del 2018 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y Dirección Regional de Educación Ica, seguido con el Expediente Judicial **N° 00679-2019-0-1401-JR-LA-03;**

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 14 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00679-2019-0-1401-JR-LA-03; "***CONFIRMARON*** *la Sentencia contenida en la Resolución* N° 04 de fecha 19 de setiembre del 2019, *(...) declarando* ***FUNDADA EN PARTE*** *la demanda contenciosa administrativa interpuesto por* doña **ALBINA ADRIANA COSME CONTRERAS,** *contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo*, en consecuencia la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 14 de enero del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°00679-2019-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 19 de setiembre de 2019 (...) declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ALBINA ADRIANA COSME CONTRERAS,** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA PARCIALMENTE** la Resolución Gerencial Regional N° 044-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 31 de enero del 2019, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 6085 de fecha 30 de octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. **2. ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) días cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando a la demandante, el **reintegro** de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde **febrero de 1991 hasta la actualidad**, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. **DISPONER** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **PRECISARON** la sentencia recurrida señalando que sólo corresponde el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases siempre y cuando haya percibido dicho beneficio y lo haya realizado en forma diminuta durante el periodo otorgado por sentencia de primera instancia;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 030-2021-GRDS/CPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°064-2020-GORE-ICA/GGR que designa al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N° 044-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 31 de enero del 2019, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 6085 de fecha 30 de octubre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, mediante sentencia de Vista Resolución N° 07 de fecha 14 de enero del 2020, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar **FUNDADA EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ALBINA ADRIANA COSME CONTRERAS,** contra la Resolución Directoral Regional N° 6085 de fecha 30 de octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **ALBINA ADRIANA COSME CONTRERAS, el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta la actualidad, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro,** bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **Disponer** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **PRECISARON** la sentencia señalando que sólo corresponde el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases siempre y cuando haya percibido dicho beneficio y lo haya realizado en forma diminuta durante el periodo otorgado por sentencia de primera instancia. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO con 38/100 Soles (S/. 64,834.38), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin Costas ni Costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia a la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL